



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2428-2006-PA/TC
LIMA
MARIANO BENJAMÍN
SALAZAR LIZÁRRAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo al artículo 49º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es precedente el desistimiento. Conforme a lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional legalizando su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 3 del Cuaderno del Tribunal Constitucional.
2. Que, de acuerdo con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, que a pesar del tiempo transcurrido y a haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 9, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2428-2006-PA/TC
LIMA
MARIANO BENJAMÍN
SALAZAR LIZÁRRAGA

RESUELVE

Tener por desistido a don Mariano Benjamín Salazar Lizárraga del recurso de agravio constitucional del presente proceso seguido contra el Consejo Nacional de la Magistratura.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)